

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

veintidós (21) de julio del año (2022)

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho, para resolver la solicitud de acumulación de proceso. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES
Demandado: PROTECCION S.A. Y OTRO.
Decisión: ACUMULACIÓN DE PROCESOS
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00190.00

AUTO

El despacho, entra a estudiar si procede la acumulación de procesos que decretó el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Medellín, mediante auto de fecha veintidós de junio de 2022, notificado en estado N°98 del 23 de junio de la presente anualidad.

Teniendo claro que, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., y por tránsito de la legislación, el presente proceso se rige por el artículo 148 del C.G.P., pero su trámite se imprime en el artículo 150 de la misma norma y dice: *“quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en las que se apoya. Si los otros procesos cuya acumulación se solicitan cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicara con precisión el estado en que se encuentren y aportara copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos”*.

En primer lugar, de acuerdo a lo que establece la norma citada anteriormente, la solicitud remitida a este despacho es adelantada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, donde pretende que se dé la acumulación al proceso adelantando ante este despacho con radicado 20001-31-05-002-2020-00190-00, proceso ordinario laboral promovido por MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES y contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en calidad de litisconsorte necesario ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE. Por lo tanto, se puede determinar que cumple con los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, en vista que son procesos que persiguen el mismo derecho pensional y se están sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen los mismo demandados y las mismas pretensiones formuladas en ambos procesos, por lo tanto, es de aclarar que el proceso más adelantado en esta instancia es el que se lleva

en este despacho judicial bajo radicación antes mencionada por lo que nos da la competencia para resolver el mismo.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos, y asumirá la competencia del proceso ordinario laboral, promovido por ALVARO DE JESUS HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES vinculada como interviniente excluyente, radicado 05001310500220200025600, y el que se ha adelantado ante este despacho seguido por MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES en contra del mismo demandando, identificado con radicación número radicado 20001-31-05-002-2020-00190-00 el cual pretenden el mismo derecho pensional.

De lo dicho, se notifica con la presente providencia a la demandante MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES, de la demanda de la referencia 05001310500220200025600, acumulada con el proceso de la referencia, en el cual la actora se encuentra vinculada en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, para que en el término de ley conteste la demanda y presente las pruebas que desea hacer valer.

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial de la demandante en el proceso que cursa en este despacho no ha aportado al expediente digital prueba del cumplimiento a lo indicado en el Artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022 el cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se exhorta a la apoderada judicial a surtir el proceso de notificación según lo indica la norma anteriormente mencionada, con el único fin de proceder a la fijación de fecha para la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de los procesos ordinario laboral promovido por ALVARO DE JESUS HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES, vinculada como interviniente excluyente, con radicado 05001310500220200025600, que se adelantaba en el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Medellín Y el proceso promovido por MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES contra Administradora De Pensiones Y Cesantías PROTECCION S.A. Y ALVARO DE JESUS HERNANDEZ vinculado como litisconsorte necesario, con radicación 20001-31-05-002-2020-00190-00 llevado ante este despacho, para que sean tramitados conjuntamente.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de ley, para que la demandante MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES, conteste la demanda de referencia 05001310500220200025600, en el cual la actora se encuentra vinculada en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, para que en el término de ley conteste la demanda y presente las pruebas que desea hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que realice la notificación del demandado ALVARO DE JESUS HERNANDEZ, en calidad de litisconsorte en el proceso de la referencia de conformidad con el Artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto aporte prueba de haber sido surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que en el auto anterior se señaló como fecha para realizar la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, el día 21 de julio a las 2:30 pm, cuando la que se había programado en el calendario era el 26 de julio d 2022, ya que para el 21 de julio de 2022 a las 2:30 se había programado la audiencia dentro del proceso 2022-00091. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de julio del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VICTOR ALFONSO ARTIAGA ESTRADA

Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00053.00

AUTO

Se fija el día diez (10) de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma.
Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIEGO ARMANDO MEJIA BOHORQUEZ

Demandado: ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ Y OTRO.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00164.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ANA DEL CASTILLO MUSIC, y a JAIME JAVIER VEGA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la demandada AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO SAS, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ y AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se tiene como apoderada del demandante a la doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <i>Elicora Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KAREN DAYANA MINDIOLA BOLAÑOS

Demandado: COLPENSIONES.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00177.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y a ENA LUZ PLATA MAESTRE, vinculada como LitisConsorte Necesario, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. A fin de realizar la notificación a ENA LUZ PLATA MAESTRE, oficiese a COLPENSIONES, a fin de que suministre a esta agencia judicial la dirección, correo electrónico y demás datos que permitan la notificación de la misma y que fueron aportados por la señora ENA LUZ a COLPENSIONES.

5. En relación con la notificación a ENA LUZ PLATA MAESTRE, estará a cargo de la parte demandante, quien le enviará copia de esta providencia. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Se tiene como apoderada del demandante al doctor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <i>Elicora Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIME ALBERTO CUELLO LASCARRO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00178.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13

de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se tiene como apoderada del demandante a la doctora MARIA CRISTINA BUELVAS RODRIGUEZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <i>Elicia Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia se presenta contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN MANUEL MARTINEZ HINOJOSA
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000179.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa el domicilio principal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, es Bogotá, y el apoderado no demostró prueba que permita establecer el lugar donde se presentó la reclamación del respectivo derecho, por tanto, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordena su remisión a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 76
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 